

RECURSO DE REPOSICION Y EXCEPCIONES PREVIAS. PROCESO DIVISORIO 57 DE 2020

daniel yidid granados gelves <dygranados@hotmail.com>

Vie 19/11/2021 16:59

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - N. De Santander - Pamplona
<j01cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Luis Alberto Gomes Maldonado
<luisbertgm@gmail.com>

A traves de la presente y estando dentro del termino presento escrito de recurso de reposicion y excepciones previal dentro del proceso divisorio 57-2020.

Conforme el Decreto 806 de 2020, envio escrito al correo del abogado demandante para el traslado correspondiente

Atte

DANIEL GRANADOS

Señor
JUEZ PRIMERO (01) CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA
E. S. D.

<p>Ref. RECURSO DE REPOSICION EN SENTIDO ESTRICTO CONTRA EL AUTO ADMISORIO DE LA REFORMA DEMANDA Y PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS A TRAVES DEL RECURSO DE REPOSICIÓN. RADICADO INTERNO: 54 518 40 03 001 2020 00057 00 PROCESO DIVISORIO DEMANDANTE: SANDRA INOCENCIA EUGENIO VILLAMIZAR DEMANDADOS: GERMAN GRANADOS VILLAMIZAR Y OTROS</p>

Yo, **DANIEL YIDID GRANADOS GELVES**, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Cajicá (Cundinamarca) e identificado con la cédula de ciudadanía número **91.526.810** de Bucaramanga y tarjeta profesional de abogado **177068**, actuando en NOMBRE Y CAUSA PROPIA en mi calidad de demandado dentro del proceso de la referencia; por medio del presente escrito presento ante su despacho y estando dentro del término legal para el efecto **RECURSO DE REPOSICION EN SENTIDO ESTRICTO CONTRA EL AUTO ADMISORIO DE LA REFORMA DEMANDA Y PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS A TRAVES DEL RECURSO DE REPOSICIÓN**, de la siguiente forma:

ACLARACIÓN INICIAL.

El recurso de reposición propuesto contra el auto admisorio de la reforma de la demanda y las excepciones previas propuesta como recurso de reposición, se realizan teniendo en cuenta la reforma de la demanda presentada y que dio origen al auto admisorio de la misma a través de providencia calendada del 01 de julio de 2021 de su despacho, es decir, la reforma a la demanda que consta en el expediente digital del despacho con nombre de archivo 3.8. reforma. Lo anterior es necesario precisarlo, en razón a que en el correo electrónico enviado el día 10 de noviembre de 2021, mediante el cual me notifica el auto admisorio de la reforma demanda y se me ponen en conocimiento de la misma, el abogado de la parte demandante allego un texto de reforma a la demanda diferente al que fue objeto de la admisión del 01 de julio de 2021 por su despacho. A lo cual manifiesto, que este proceder que desconoce los deberes señalados en el artículo 78 del Código Procesal, tenía por objeto remediar la excepción previa que más adelante propondré; no se trata solo de que la reforma enviada viene en un estilo y tamaño diferente al inicialmente presentado, sino que en la pretensión segunda altera lo manifestado inicialmente, y es válido afirmar ante el olvido de demandar a todos los comuneros del predio y ante la prohibición legal de reformar una segunda vez la demanda; cuestión esta de la que solicito respetuosamente al despacho tomar las medidas correctivas a que haya lugar.

RECURSO DE REPOSICION EN SENTIDO ESTRICTO

El recurso de reposición interpuesto contra el auto el 01 de julio de 2021 de su despacho por el cual admite la reforma a la demanda, se fundamente a partir del siguiente presupuesto consagrado en el numeral 3 del artículo 93 relacionado precisamente con la reforma a la demanda, que expresa:

3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.

Es decir, la nueva demanda con la cual se trabará la litis entre las partes será la que contiene la reforma, que para el caso concreto fue admitida por providencia del 01 de julio de 2021. Si bien, dicha providencia puede ser corregida por el despacho en cuanto a la forma como se vinculan algunos de los herederos de NANCY STELLA GRANADOS VILLAMIZAR, pues se evidencian algunas imprecisiones, lo que NO puede realizar el despacho de manera oficiosa dentro de este auto al admitir la reforma a la demanda, es incorporar como demandado a una persona que si bien es comunera conforme al certificado de libertad y tradición, no fue vinculada por el abogado de la parte demandante como parte demandada en el escrito de reforma, más allá que en la demanda inicial si estuviere, pues repito es la reforma a la demanda el escrito base para fijar la Litis, de ahí que se exija integrarlo en un solo escrito. Toda esta situación, sucede con la señora ROSE MARY EUGENIO VILLAMIZAR, a la que en el auto del 01 de julio de 2021 se tiene como demandada, pero que visto el escrito de la reforma presentada por el abogado – Ver archivo 3.8.- reforma del expediente digital- no aparece referenciada como lo exige el numeral 2 del artículo 82 del Código Procesal, más allá que en la pretensión segunda y el hecho segundo se relacione su nombre, no se vincula

en calidad de demandada dentro del proceso, inclusive no se relaciona en el acápite de notificaciones a los demandados en el escrito de reforma.

En ese sentido, mal puede el Juez adoptar como medida en el caso concreto para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la reforma a la demanda, incluyendo a la señora ROSE MARY EUGENIO VILLAMIZAR, pues se incluye previamente desconociendo el derecho de contradicción y el principio de congruencia, que alego ahora si a través de este recurso, cuando la debida vinculación de los demandados en principio es de la parte demandante.

En ese sentido formula la siguiente

PETICIÓN:

PRIMERO: Reponer el auto admisorio de la reforma de la demanda del 01 de julio de 2021, y en consecuencia proceder a inadmitir o rechazar la demanda según corresponda.

PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS A TRAVES DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Igualmente, estando dentro del término de ley propongo las siguientes excepciones previas:

La señalada en el numeral 9 del artículo 100 del Código Procesal: "**No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.**"

Fundamentos de hecho y de derecho:

1. El artículo 406 del Código del Proceso señala que la demanda deberá dirigirse contra todos los comuneros. Para el caso concreto, la demanda expresamente señala como comuneros con derecho de dominio inscrito a MARTHA YANETH, ALBA SULEY, GERMAN Y JOSE ALBERTO GRANADOS VILLAMIZAR, pero no se demanda a la señora ROSE MARY EUGENIO VILLAMIZAR, más allá de que se mencione en la pretensión segunda y hecho segundo de la reforma a la demanda. Adicionalmente, el señor JAIME HUMBERTO GRANADOS VILLAMIZAR, se demanda como heredero determinado de la comunera fallecida NANCY STELLA GRANADOS VILLAMIZAR, sin embargo, a lo largo del escrito se omite que el señor JAIME HUMBERTO GRANADOS VILLAMIZAR en la actualidad es comunero con derecho de dominio inscrito en una cuota parte, como se desprende de los mismo anexos de la demanda, pues en la escritura pública allegada 1163 del 29 de diciembre de 2010 de la Notaria 1 de Pamplona, se expresa en la cláusula primera sobre el objeto que el señor JAIME HUMBERTO GRANADOS VILLAMIZAR transfiere 1/6 parte del 50% del inmueble para cada uno de los compradores y al final de dicha cláusula se observa que se expresa que se reserva 1/6 parte. En ese sentido, no se demandó a todos los comuneros y litisconsortes necesarios. Irregularidad que se repite en el poder especial otorgado para iniciar el proceso, donde no se menciona como demanda al señor JAIME HUMBERTO GRANADOS VILLAMIZAR.

Prueba:

Solicita se tenga como prueba la escritura pública 1163 del 29 de diciembre de 2010 de la Notaria 1 de Pamplona, aportada en la demanda.

En los anteriores términos presento la solicitud.

Atentamente,

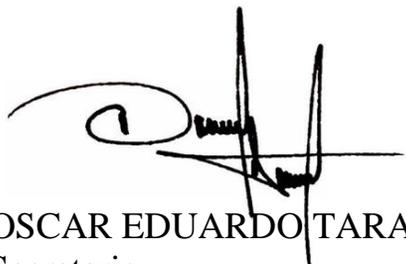


DANIEL YIDID GRANADOS GELVES

C. C. No 91526810 DE BUCARAMANGA

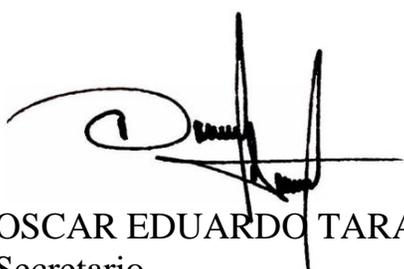
T. P. No 177.068

CONSTANCIA DE EJECUTORIA: el día 10 de noviembre del 2021, recibieron notificación de la demanda los señores Daniel Yidid, Leidy Julieth, Ingrid Fabiola y Franyell Jonathan granados Gelves, Martha Yaneth, Alba Suley Jose Alberto y German Granados Villamizar, pasaron dos días del envío del correo y diez mas para que propusieran excepciones, venciendo este término el día 29 de noviembre del 2021, dentro del traslado de la demanda Daniel Yidid Granados Gelves, actuando en nombre propio allega recurso de reposición contra el auto que admite la reforma de la demanda y propone excepciones previas. Se debe dejar expresa constancia que el recurso de reposición fue presentado fuera del término.



OSCAR EDUARDO TARAZONA SUAREZ
Secretario

CONSTANCIA: En cumplimiento Art. 110, se fija en lista por el término de un (1) día, hoy primero (01) de diciembre de 2021, el recurso de reposición y el escrito de excepciones previas contra el auto que admite la reforma de la demanda, proferido dentro del cuaderno primero de las presentes diligencias, el traslado por tres (3) días se surte iniciando la hora de las siete de la mañana (7 a.m.) del día dos (02) de diciembre de 2021 y VENCE el día seis (06) de diciembre de 2021 a la hora de las tres de la tarde (3 p.m.). 4 y 5 de diciembre del 2021 días inhábiles.



OSCAR EDUARDO TARAZONA SUAREZ
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL MIXTO DE PAMPLONA N. S.
FIJACIÓN EN LISTA POR EL TÉRMINO DE UN (1) DIA**

RADICADO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	APODERADO	DEMANDADOS	ART. C. G. deL P	CLASE DE ESCRITO	FIJADO EL	INICIA TRASLADO	VENCE TRASLADO
2020-0057-00	DIVISORIO	SANDRA INOCENCIA EUGENIO VILLAMIZAR	LUIS ALBERTO GOMEZ MALDONADO	MARTHA YANETH GRANADOS VILLAMIZAR Y OTROS	110	EXCEPCIONES PREVIAS	1/12/2021	2/12/2021	6/12/2021

ESTE LISTADO SE FIJA A LAS SIETE DE LA MAÑANA (7:00 A. M.) DESFIJA A LAS TRES DE LA TARDE (3:00 P. M.) DE LA FECHA INDICADA

OSCAR EDUARDO TARAZONA SUAREZ
Secretario